



A8-0045/2019

30.1.2019

INFORME

sobre la aplicación de la Directiva 2009/128/CE relativa al uso sostenible de los plaguicidas
(2017/2284(INI))

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Ponente: Jytte Guteland

Ponente de opinión (*):
Sofia Ribeiro, Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

(*) Comisión asociada – artículo 54 del Reglamento interno

ÍNDICE

	Página
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – RESUMEN DE LOS HECHOS Y CONCLUSIONES.....	3
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	8
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.....	25
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	33
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	34

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – RESUMEN DE LOS HECHOS Y CONCLUSIONES

Antecedentes

El Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente (PMA) fija el objetivo de lograr que, para 2020, el uso de productos fitosanitarios no tenga efectos perjudiciales para la salud humana ni repercusiones inaceptables sobre el medio ambiente, y que dichos productos se utilicen de manera sostenible.

El uso de plaguicidas tiene un papel importante en la producción agrícola europea, ya que contribuye a mantener las plantas sanas y a impedir su destrucción por enfermedad o infestación. Sin embargo, los plaguicidas utilizados en los cultivos pueden penetrar en el suelo y las aguas superficiales por filtración y escorrentía e introducirse en las aguas subterráneas, lo que puede afectar negativamente a especies ajenas al objetivo en los sistemas tanto terrestres como acuáticos. Ello repercute en el funcionamiento del hábitat y contribuye a la pérdida de biodiversidad, que conlleva entre otras cosas importantes disminuciones de las poblaciones de insectos. Además, también afecta a la formación y la composición del suelo y al suministro de agua potable. Los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos también representan un riesgo para la salud humana, y los residuos en los piensos ponen en riesgo la salud de los animales y pueden introducirse en la cadena alimentaria. Se ha manifestado especial preocupación con respecto a los efectos sobre la salud producidos por la exposición humana a los plaguicidas con propiedades endocrinas perjudiciales y los costes que conlleva para la salud humana. Otras inquietudes respecto a la salud humana tienen que ver con la neurotoxicidad de, por ejemplo, los insecticidas y biocidas, que pueden afectar al funcionamiento cerebral, sobre todo si la exposición se produce durante el desarrollo fetal.

La dependencia actual registrada con respecto al uso de plaguicidas como principal medio de controlar las plagas es claramente incompatible con una agricultura sostenible, ya que el uso prolongado de los plaguicidas a menudo provoca que las plagas se vuelvan resistentes. También tiene efectos secundarios perjudiciales que causan la muerte de organismos beneficiosos que son importantes para prevenir las plagas y a menudo provocan el brote de plagas secundarias. Ambos factores son susceptibles de hacer que el uso de plaguicidas vaya en aumento y crear, en consecuencia, una espiral negativa. Por último, los plaguicidas destruyen la biodiversidad de las tierras agrícolas y agotan el suelo agrícola, que es esencial para lograr una producción alimentaria sostenible. En el reciente informe¹ de la Comisión Europea relativo a las estadísticas de plaguicidas se reconoce que «[l]os plaguicidas son una causa de contaminación y tienen consecuencias directas especialmente en el estado de la biodiversidad, las masas de agua y los suelos». A su vez, el informe de la ONU de 2017 elaborado por la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación² pone de relieve los efectos adversos del uso de plaguicidas sobre los derechos humanos, la salud humana (de trabajadores, sus familias, circunstantes, residentes, consumidores) y el medio ambiente. El informe también pone de manifiesto que la agricultura intensiva basada en el uso de plaguicidas no ha ayudado a reducir el hambre en el mundo, sino que ha contribuido más bien a aumentar el consumo de alimentos y residuos alimenticios en los países industrializados.

Desde 1996 se ha registrado un aumento constante del uso de plaguicidas en Europa, y a pesar de que se han mantenido amplios debates sobre sostenibilidad y agricultura y se han

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017DC0109&from=en>

² <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/017/85/PDF/G1701785.pdf?OpenElement>

comercializado plaguicidas que pueden usarse en bajas dosis, su utilización por término medio no ha disminuido en los últimos años. El total de ventas anuales en la Unión alcanzó las 400 000 toneladas de plaguicidas en 2015, utilizados mayoritariamente en el sector agrícola.

Aplicación de la Directiva

La Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al uso sostenible de los plaguicidas prevé una serie de medidas para lograr un uso sostenible de los plaguicidas en la Unión, reduciendo los riesgos y efectos de su uso en la salud humana y el medio ambiente y fomentando la gestión integrada de plagas (GIP) y planteamientos o técnicas alternativos, como las alternativas no químicas a los plaguicidas.

El artículo 4 de la Directiva exige que los Estados miembros adopten planes de acción nacionales que incluyan objetivos cuantitativos, metas, medidas y calendarios con miras a reducir los riesgos y los efectos de la utilización de plaguicidas y a fomentar el desarrollo y la introducción de la GIP y de planteamientos o técnicas alternativos con objeto de reducir la dependencia del uso de plaguicidas. Además, los planes de acción nacionales también incluirán indicadores para controlar el uso de plaguicidas que contengan sustancias activas especialmente preocupantes, sobre todo si existen otras alternativas. Los Estados miembros deberán describir en sus planes de acción cómo aplicarán las medidas contempladas en los artículos 5 a 15 de la Directiva.

El 10 de octubre de 2017, de conformidad con los requisitos de presentación de informes establecidos en el artículo 4, apartado 3, y el artículo 16 de la Directiva, la Comisión Europea publicó un informe sobre los planes de acción nacionales de los Estados miembros y sobre los avances en la aplicación de la Directiva 2009/128/CE relativa al uso sostenible de los plaguicidas.

La ponente acoge con agrado el informe de evaluación de la Comisión, aunque expresa al mismo tiempo una gran preocupación por la aplicación deficiente de las disposiciones de la Directiva en la mayor parte de los Estados miembros. No cabe duda de que se han hecho algunos progresos en el ámbito de las inspecciones de los equipos de pulverización y en la creación de cursos formativos y programas de certificación sobre la mejor manera de pulverizar los plaguicidas. Sin embargo, se han logrado muy pocos avances en la promoción de la aplicación de técnicas alternativas, que son fundamentales para conseguir reducir de forma efectiva la dependencia con respecto a los plaguicidas. De acuerdo con la Agencia Europea de Medio Ambiente, la petición de la Unión en relación con los plaguicidas se ha mantenido prácticamente estable en los últimos años¹, lo que sería un indicio de que los riesgos que suponen los plaguicidas para los humanos y el medio ambiente han permanecido constantes, pese a los planes de acción nacionales que establece la Directiva relativa al uso sostenible de los plaguicidas.

Veintiún Estados miembros presentaron metas para reducir los riesgos que plantean los plaguicidas, nueve fijaron metas para disminuir su uso y algunos Estados miembros presentaron metas para reducir tanto los riesgos como el uso de los plaguicidas. Solo cinco Estados miembros fijaron metas mensurables de alto nivel: cuatro de ellos incluían metas para reducir los riesgos de los plaguicidas (Bélgica, Dinamarca, Grecia y Alemania) y uno de ellos

¹ <https://www.eea.europa.eu/airs/2017/environment-and-health/pesticides-sales>

(Francia) tenía una meta para reducir su uso. Los Estados miembros están sujetos a examinar sus planes de acción nacionales al menos cada cinco años y a actualizarlos, en caso necesario, sobre la base de ese examen. Desafortunadamente, hasta la fecha solo Francia y Lituania han examinado, y revisado a posteriori, sus planes de acción nacionales.

La ponente lamenta la incongruencia de los planes de acción nacionales y la persistente falta de objetivos cuantitativos, metas, mediciones y calendarios en los distintos ámbitos, sin los cuales no se pueden evaluar los progresos en el conjunto de la Unión. Muchos planes se centran en la capacitación a los usuarios de plaguicidas o en las normas para ensayar los equipos, pero carecen de información detallada sobre la protección de ecosistemas específicos y del agua potable. Es más, la mayoría de los planes de acción no especifican cómo se medirá la consecución de los objetivos o metas. Numerosos Estados miembros han previsto medidas para impedir que los plaguicidas terminen en los cauces de agua, a saber, modificaciones de los equipos e incentivos económicos para que los agricultores establezcan zonas tampón, pero la cobertura de estas zonas tiende a ser limitada y sus metas demasiado poco ambiciosas.

La ponente comparte plenamente la conclusión principal del informe de pedir a los Estados miembros que terminen de definir objetivos generales y metas cuantificables de reducción del uso de plaguicidas, y considera que se ha de prestar particular atención al seguimiento de los daños al medio ambiente y a la salud causados por los plaguicidas, a la mejora de la calidad del agua, al fomento y mantenimiento de la biodiversidad y a la priorización de los principios de GIP en el sector agrícola europeo. La GIP tiene por finalidad mantener la utilización de los plaguicidas y otras formas de intervención en niveles que se justifiquen desde el punto de vista económico y ecológico y que reduzcan o minimicen el riesgo a la salud humana y al medio ambiente, dando prioridad al mismo tiempo a métodos físicos, no químicos y sostenibles para proteger los cultivos e impedir las plagas. Desafortunadamente, hasta la fecha, los Estados miembros no han convertido los principios de GIP en criterios normativos y evaluables, sino que ven la GIP principalmente como un instrumento educativo dirigido a los agricultores, y no han puesto en marcha métodos para evaluar el cumplimiento de los principios de GIP. La GIP es la piedra angular de la Directiva y, por lo tanto, resulta particularmente preocupante que los Estados miembros aún no hayan fijado metas claras y no hayan asegurado su cumplimiento. La GIP esconde un gran potencial en cuanto a método de proteger a los consumidores y al medio ambiente de los efectos nocivos de los plaguicidas y es un imperativo que los Estados miembros comiencen a utilizar esta caja de herramientas lo antes posible y sustituyan el uso convencional de los plaguicidas velando a su vez por que se disponga de sistemas de incentivos adecuados, cuando resulten necesarios para promover la adopción de metodologías de GIP.

La ponente cree firmemente en una agricultura sostenible que favorezca la prevención, los métodos no químicos, los controles biológicos y los productos de bajo riesgo. El aumento de la disponibilidad de alternativas a los productos convencionales, como los productos fitosanitarios de bajo riesgo, contribuyen al mismo tiempo a lograr una agricultura sostenible y a ampliar el conjunto de instrumentos de los agricultores dotándolos de un mayor abanico de opciones fitosanitarias. La investigación y la innovación son necesarias con vistas a desarrollar alternativas para la protección contra las plagas actuales y futuras que reduzcan el uso dependiente de los plaguicidas y proporcionen opciones fitosanitarias que presenten un perfil de menor riesgo o nuevas formas de actuación.

La ponente confía en que la mejor manera de proceder para garantizar el cumplimiento pleno

y serio de la Directiva relativa al uso sostenible de plaguicidas es asegurarse de que los objetivos de la Directiva se integren en la mayor medida posible en la política agrícola común (PAC) de la Unión cuando se realice la próxima reforma. La integración de las metas de reducción del uso de plaguicidas y otros principios de GIP en el modelo de ejecución de la PAC es fundamental con miras a lograr progresos en la aplicación de la Directiva. Hasta el momento, las «medidas de ecologización» actuales de la PAC han tenido pocos efectos positivos sobre el terreno y garantizar la condicionalidad de la Directiva con una PAC modernizada guiada por la sostenibilidad puede conducir a una agricultura respetuosa con el medio ambiente, económicamente viable y socialmente responsable en Europa.

La ponente desea subrayar que diversos plaguicidas parecen o han demostrado actuar como alteradores endocrinos. A pesar de ello, estos plaguicidas siguen siendo de fácil acceso y de uso frecuente en toda Europa. Estas sustancias deben ser identificadas lo antes posible de conformidad con los criterios adoptados recientemente y los plaguicidas que contienen sustancias endocrinas activas no deben comercializarse.

Por último, la ponente considera preocupante que a pesar de la clara obligación impuesta por el artículo 15 de la Directiva, la Comisión todavía no haya presentado indicadores de riesgo armonizados que demuestren que los avances realizados para disminuir los riesgos y los efectos adversos del uso de plaguicidas para la salud humana y el medio ambiente puedan ser medidos y comparados correctamente en todos los Estados miembros.

Conclusiones

La ponente está convencida de que se necesitan desplegar mayores esfuerzos tanto a escala de la Unión como nacional para poder aplicar la Directiva de manera eficaz. Cada vez es más evidente que la preocupación de los ciudadanos va en aumento y que estos quieren que los agricultores reduzcan su dependencia respecto de los plaguicidas, un aspecto que se ve corroborado por la reciente y fructuosa Iniciativa Ciudadana Europea encaminada a prohibir el uso del glifosato y con la que se han recaudado más de 1,3 millones de firmas de toda Europa en menos de seis meses.

La Comisión Europea debe reconocer su función como guardiana del Derecho de la Unión y actuar contra el evidente incumplimiento por parte de múltiples Estados miembros. Es fundamental que la Comisión intervenga en los casos en que haya una falta de actuación o en que la acción no sea clara, y en los que las excepciones no se justifiquen o vayan más allá de lo definido en la Directiva. Además, en su actividad de seguimiento, la Comisión no debe limitarse a evaluar el mero cumplimiento de la Directiva, sino que también debe focalizarse en cómo conseguir mejores resultados medioambientales globales en lo que respecta al suelo, al agua y a la biodiversidad. La Comisión debe proseguir las conversaciones con las partes interesadas y los Estados miembros a fin de elaborar indicadores de riesgo armonizados que permitan obtener un conjunto de datos claros y comparables y realizar una evaluación de los avances fiable.

Los Estados miembros han de mostrarse proactivos con respecto a la protección de la salud humana y del medio ambiente y cumplir con sus obligaciones jurídicas en virtud del Derecho de la Unión, así como con las expectativas de los ciudadanos europeos. Los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias para promover e incentivar la gestión de plagas basada en el uso reducido de plaguicidas dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos, de manera que los usuarios profesionales de plaguicidas opten por las

prácticas y los productos que supongan el menor riesgo para la salud humana y el medio ambiente de entre todos los disponibles para tratar un mismo problema de plagas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la aplicación de la Directiva 2009/128/CE relativa al uso sostenible de los plaguicidas (2017/2284(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas¹,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP) y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE²,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo³,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión⁴,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo⁵, y vista la evaluación europea de la aplicación del Reglamento y sus anexos pertinentes, publicada por el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo en abril de 2018,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo⁶,
- Vistas la Directiva 98/24/CE del Consejo, de 7 de abril de 1998, relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los

¹ DO L 309 de 24.11.2009, p. 71.

² DO L 158 de 30.4.2004, p. 7.

³ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁴ DO L 136 de 29.5.2007, p. 3.

⁵ DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

⁶ DO L 347 de 20.12.2013, p. 608.

agentes químicos durante el trabajo¹, y la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo²,

- Vista la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva sobre los hábitats)³ y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres (Directiva sobre las aves)⁴ ,
- Vista la Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano⁵,
- Vista la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas⁶,
- Vista la Directiva 2009/90/CE de la Comisión, de 31 de julio de 2009, por la que se establecen, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, las especificaciones técnicas del análisis químico y del seguimiento del estado de las aguas⁷,
- Vista la Directiva 2009/127/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se modifica la Directiva 2006/42/CE en lo que respecta a las máquinas para la aplicación de plaguicidas⁸,
- Vista la Directiva 2013/39/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013 , por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas⁹,
- Vista la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (COM(2018)0392),
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión titulado «Agriculture and Sustainable Water Management in the EU» (Agricultura y gestión sostenible del agua

¹ DO L 131 de 5.5.1998, p. 11.

² DO L 229 de 29.6.2004, p. 23.

³ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

⁴ DO L 20 de 26.1.2010, p. 7.

⁵ DO L 330 de 5.12.1998, p. 32.

⁶ DO L 327 de 22.12.2000, p. 1.

⁷ DO L 201 de 1.8.2009, p. 36.

⁸ DO L 310 de 25.11.2009, p. 29.

⁹ DO L 226 de 24.8.2013, p. 1.

en la UE) (SWD(2017)0153),

- Vista la Comunicación, de 12 de julio de 2006, de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Estrategia temática sobre el uso sostenible de los plaguicidas» (COM(2006)0373 - SEC(2006)0894 - SEC(2006)0895 - SEC(2006)0914)¹ ,
- Vista su Resolución, de 7 de junio de 2016, sobre la mejora de la innovación y el desarrollo económico en la futura gestión de las explotaciones agrícolas europeas² ,
- Vista su Resolución, de 7 de junio de 2016, sobre soluciones tecnológicas para una agricultura sostenible³,
- Vista la Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre los plaguicidas de bajo riesgo de origen biológico⁴,
- Vista su Resolución, de 24 de octubre de 2017, sobre el proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa glifosato con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011⁵,
- Vista su Resolución, de 1 de marzo de 2018, sobre las perspectivas y desafíos para el sector apícola de la Unión⁶,
- Vista su Resolución, de 13 de septiembre de 2018, sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 relativo a los productos fitosanitarios⁷,
- Vistos la evaluación en curso de la aplicación europea de la Directiva 2009/128/CE por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas y el informe publicado por el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo (EPRS) el 15 de octubre de 2018,
- Vistos el Reglamento (CE) n.º 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas⁸ y el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de dicho Reglamento (COM(2017)0109),
- Visto el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas (COM(2017)0109),
- Visto el Informe Especial de 2014 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «La

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52006DC0372>

² DO C 86 de 6.3.2018, p. 62.

³ DO C 86 de 6.3.2018, p. 51.

⁴ DO C 252 de 18.7.2018, p. 184.

⁵ DO C 346 de 27.9.2018, p. 117.

⁶ Textos Aprobados, P8_TA(2018)0057.

⁷ Textos Aprobados, P8_TA(2018)0356.

⁸ DO L 324 de 10.12.2009, p. 1.

integración de los objetivos de la política del agua de la UE en la PAC: un éxito parcial»,

- Visto el Informe de la Comisión, de 10 de octubre de 2017, sobre los planes de acción nacionales de los Estados miembros y sobre los avances en la aplicación de la Directiva 2009/128/CE relativa al uso sostenible de los plaguicidas (COM(2017)0587),
- Visto el Informe de síntesis de la Dirección General de la Salud y la Seguridad Alimentaria de la Comisión, de octubre de 2017, sobre la aplicación de las medidas de los Estados miembros para conseguir el uso sostenible de los plaguicidas de conformidad con la Directiva 2009/128/CE¹,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 22 de noviembre de 2016, titulada «Próximas etapas para un futuro europeo sostenible: acción europea en favor de la sostenibilidad» (COM(2016)0739),
- Visto el Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente²,
- Visto el informe de la ONU de 2017 elaborado por la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación de conformidad con las resoluciones 6/2, 31/10 y 32/8 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas³,
- Visto el Plan de aplicación sobre el incremento de la disponibilidad de productos fitosanitarios de bajo riesgo y la intensificación de la aplicación de la gestión integrada de plagas en los Estados miembros, desarrollado por el grupo de expertos sobre protección fitosanitaria sostenible y adoptado por el Consejo el 28 de junio de 2016⁴,
- Vista la resolución del Senado Francés, de 19 de mayo de 2017, para limitar el uso de los plaguicidas en la Unión⁵,
- Visto el estudio científico sobre la reducción superior al 75 % de la biomasa total de insectos voladores en zonas protegidas durante veintisiete años, publicado el 18 de octubre de 2017⁶,
- Vistos el artículo 52 de su Reglamento interno, así como el artículo 1, apartado 1, letra e), y el anexo 3 de la Decisión de la Conferencia de Presidentes, de 12 de diciembre de 2002, sobre el procedimiento de autorización para la elaboración de informes de propia iniciativa,
- Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y la opinión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A8-0045/2019),

¹ http://ec.europa.eu/food/audits-analysis/overview_reports/details.cfm?rep_id=114

² DO L 354 de 28.12.2013, p. 171.

³ <http://www.pan-uk.org/site/wp-content/uploads/United-Nations-Report-of-the-Special-Rapporteur-on-the-right-to-food.pdf>

⁴ <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10041-2016-ADD-1/en/pdf>

⁵ <http://www.senat.fr/leg/ppr16-477.html>

⁶ Caspar A. Hallmann y otros, 'More than 75 % decline over 27 years in total flying insect biomass in protected areas', PLOS, 18 de octubre de 2017 - <https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0185809>

- A. Considerando que la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al uso sostenible de los plaguicidas (en adelante «la Directiva») prevé una serie de medidas para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas en la Unión mediante la reducción de los riesgos y los efectos de su uso para la salud humana y el medio ambiente y el fomento de la gestión integrada de plagas (GIP) y de planteamientos o técnicas alternativos, como las alternativas no químicas y los productos fitosanitarios biológicos de bajo riesgo definidos en Reglamento (CE) n.º 1107/2009, con el objetivo de reducir la dependencia de los plaguicidas y proteger la salud humana y animal y el medio ambiente;
- B. Considerando que la Directiva es un valioso instrumento para lograr que el medio ambiente, los ecosistemas y la salud humana y animal estén debidamente protegidos de las sustancias peligrosas de los plaguicidas, proporcionando al mismo tiempo soluciones sostenibles y ecológicas para un conjunto de herramientas más amplio y más variado para eliminar y prevenir las pérdidas de rendimiento causadas por plagas, enfermedades, malas hierbas y especies exóticas invasoras, combatir la aparición de resistencia a los patógenos; considerando que la aplicación cabal de la Directiva es un requisito previo para conseguir el más alto nivel de protección y lograr la transición hacia una agricultura sostenible, la producción de alimentos seguros y saludables y un medio ambiente no tóxico que garantice un nivel elevado de protección de la salud humana y animal y del medio ambiente;
- C. Considerando que la Directiva debe ser leída junto a los otros dos principales textos legislativos que cubren el ciclo de vida completo de un plaguicida, comenzando por su comercialización (Reglamento (CE) n.º 1107/2009) y finalizando por el establecimiento de los límites máximos de residuos (Reglamento (CE) n.º 396/2005); que, por consiguiente, es imposible alcanzar el objetivo de la Directiva de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los riesgos asociados con el uso de plaguicidas sin aplicar plenamente y cumplir adecuadamente todo el «paquete sobre los plaguicidas»;
- D. Considerando que las prácticas actuales de la Comisión y de los Estados miembros en materia de aprobación de sustancias activas y de autorización de productos fitosanitarios no son compatibles con los objetivos y la finalidad de la Directiva; que estas prácticas actuales impiden lograr el máximo nivel posible de protección y realizar la transición hacia un sector agrícola sostenible y un medio ambiente no tóxico;
- E. Considerando que las pruebas disponibles muestran claramente que la aplicación de la Directiva no se ajusta suficientemente a las políticas conexas de la Unión en el ámbito de los plaguicidas, la agricultura y el desarrollo sostenible, principalmente, pero no exclusivamente, la política agrícola común (PAC) y el Reglamento relativo a los productos fitosanitarios; que la Directiva, así como las acciones relacionadas a nivel de la Unión, tiene un gran potencial para reforzar más los esfuerzos y acciones a nivel nacional en el sector agrícola y añadirles valor y para reforzar la protección del medio ambiente y de la salud humana;
- F. Considerando que el actual marco regulador, incluidos los requisitos aplicables a los datos, fue diseñado para la evaluación y gestión de productos fitosanitarios químicos, por lo que no se ajusta adecuadamente a las sustancias activas y productos biológicos de bajo riesgo; que este marco inadecuado está ralentizando considerablemente la entrada

en el mercado de productos fitosanitarios biológicos de bajo riesgo, a menudo disuadiendo a los solicitantes; que ello dificulta la innovación y perjudica a la competitividad de la agricultura de la Unión; que ello también da lugar a que no se sustituyan más de sesenta sustancias activas identificadas por la Comisión Europea como candidatas a la sustitución, debido a la ausencia de alternativas más seguras, incluidas las sustancias activas biológicas de bajo riesgo;

- G. Considerando que falta disponibilidad de productos fitosanitarios de bajo riesgo, en particular biológicos; que solo están aprobadas como productos fitosanitarios de bajo riesgo trece sustancias, de las que doce son biológicas, de las casi 500 presentes en el mercado de la Unión; Considerando que la aplicación insuficiente de la Directiva ha dado lugar, de hecho, a desigualdad de condiciones en Europa, con prácticas nacionales divergentes que impiden la aceptación óptima de alternativas sostenibles por el mercado; que esta situación ha creado obstáculos económicos para que los productos alternativos de bajo riesgo y no químicos penetren suficientemente en el mercado de la Unión, lo que reduce su atractivo para los agricultores, que en su lugar pueden optar por alternativas más rentables a corto plazo; que la escasa disponibilidad de productos fitosanitarios de bajo riesgo, incluidos los biológicos, dificulta el desarrollo y la aplicación de la gestión integrada de plagas (GIP);
- H. Considerando que la agricultura ecológica desempeña un papel importante como un sistema con un bajo nivel de plaguicidas y debería fomentarse en mayor medida;
- I. Considerando que hay cada vez más pruebas de que se está produciendo una reducción masiva de la población de insectos en Europa, reducción vinculada a los niveles actuales de uso de plaguicidas; que la acusada reducción observada en el número de insectos repercute negativamente en todo el ecosistema y en la diversidad biológica, y también en el sector agrícola y en su bienestar económico y su rendimiento futuros;
- J. Considerando que Europa se encuentra en estos momentos en una encrucijada que determinará el futuro del sector agrícola y las posibilidades de la Unión de lograr un uso sostenible de los plaguicidas, principalmente mediante la reforma de la política agrícola común (PAC); que la reforma de la PAC alberga un potencial considerable para reforzar la simplificación y armonización de las políticas, así como la aplicación de la Directiva, y facilitar la transición hacia unas prácticas agrícolas más sostenibles para el medio ambiente;
- K. Considerando que el uso de productos fitosanitarios convencionales es objeto de debate público con una frecuencia creciente, debido a los riesgos potenciales que suponen para la salud humana, los animales y el medio ambiente;
- L. Considerando que es importante promover el desarrollo de procedimientos o técnicas alternativos para reducir la dependencia de los plaguicidas convencionales y para hacer frente al aumento de la resistencia a los productos fitosanitarios convencionales;
- M. Considerando que el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 obliga al Consejo a velar por que en los requisitos legales de gestión que figuran en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los

agricultores¹, se incorporen los principios de la gestión integrada de plagas, incluidas las buenas prácticas fitosanitarias y los métodos de índole no química de protección fitosanitaria y gestión de plagas y cultivos;

- N. Considerando que la aplicación de la gestión integrada de plagas es obligatoria en la Unión de conformidad con la Directiva; que los Estados miembros y las autoridades locales deben hacer más hincapié en la utilización sostenible de los plaguicidas, incluidas las alternativas fitosanitarias de bajo riesgo;
- O. Considerando que el «uso sostenible» de los plaguicidas no puede hacerse realidad sin tener en cuenta la exposición de las personas a combinaciones de sustancias activas y coformulantes y sus efectos acumulativos y posiblemente globales y sinérgicos para la salud humana;

Conclusiones principales

1. Recuerda los objetivos específicos de la estrategia temática sobre el uso sostenible de los plaguicidas, como, entre otros aspectos, minimizar los peligros y riesgos para la salud y el medio ambiente derivados del uso de plaguicidas; mejorar los controles sobre el uso y la distribución de plaguicidas; reducir los niveles de sustancias activas nocivas, en particular mediante la sustitución de las más peligrosas por alternativas más seguras, incluidas las de índole no química; fomentar una agricultura con un uso reducido o nulo de plaguicidas; y establecer un sistema transparente de información y control de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos de la estrategia, incluida la elaboración de indicadores apropiados;
2. Considera esencial evaluar la aplicación de la Directiva en relación con la política general en materia de plaguicidas de la Unión, incluidas las normas establecidas por el Reglamento relativo a los productos fitosanitarios, el Reglamento (UE) n.º 528/2012 (Reglamento relativo a los biocidas)², el Reglamento relativo a los límites máximos de residuos y el Reglamento (CE) n.º 178/2002 (Reglamento relativo a los requisitos generales de la legislación alimentaria)³;
3. Lamenta profundamente que, a pesar de los esfuerzos realizados, el grado de avance general en la aplicación por parte de los Estados miembros sea insuficiente para cumplir los principales objetivos de la Directiva y activar toda su capacidad al objeto de reducir los riesgos generales derivados del uso de los plaguicidas, reduciendo al mismo tiempo la dependencia de los plaguicidas, promover una transición rápida hacia técnicas fitosanitarias sostenibles, ecológicas y seguras y lograr las mejoras urgentemente necesarias en materia de medio ambiente y salud por las que fue diseñada específicamente la Directiva; lamenta el retraso de tres años de la presentación del informe sobre la aplicación de la Directiva por parte de la Comisión;

¹ DO L 270 de 21.10.2003, p. 1.

² Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas, DO L 167 de 27.6.2012, p. 1.

³ Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.

4. Hace hincapié en que la aplicación de la Directiva debe ser exhaustiva y cubrir todos los aspectos necesarios, y en que la aplicación parcial, esto es de unos elementos y no otros, es insuficiente para cumplir el propósito global de la Directiva de conseguir un uso sostenible de los plaguicidas; destaca que la aplicación de prácticas de GIP, como las alternativas no químicas a los plaguicidas y los productos fitosanitarios de bajo riesgo, desempeña un papel particularmente importante en la tarea de alcanzar este objetivo;
5. Señala que el informe de situación de la Comisión de 2017 identifica lagunas significativas en los planes de acción nacionales de los Estados miembros, lo que indica que en algunos países existe un menor compromiso en relación con la protección del medio ambiente y la salud, que puede traducirse en competencia desleal y ser perjudicial para el mercado único; se reserva el derecho de remitir a los Estados miembros infractores a la comisaria de Competencia;
6. Expresa preocupación por el hecho de que aproximadamente el 80 % de los planes de acción nacionales de los Estados miembros no contengan información específica sobre cómo cuantificar el logro de muchos de los objetivos y metas, en particular con respecto a las metas para la GIP y las medidas de protección del medio acuático; resalta que ello complica considerablemente el proceso de medición de los progresos de los Estados miembros en el cumplimiento de los objetivos y el propósito de la Directiva;
7. Expresa preocupación por el hecho de que los planes de acción nacionales sean incongruentes en lo que respecta al establecimiento de objetivos cuantitativos, metas, medidas y calendarios para los diversos ámbitos de actuación, lo que hace imposible evaluar los avances realizados; lamenta que solo cinco planes de acción nacionales cuenten con metas mensurables de alto nivel, de las cuales cuatro están relacionadas con la reducción de los riesgos y solo una con la reducción del uso; lamenta que hasta la fecha solo once Estados miembros hayan elaborado versiones revisadas de sus respectivos planes de acción nacionales, aunque el plazo de revisión concluyó a finales de 2017;
8. Lamenta el hecho de que muchos Estados miembros no demuestren un compromiso suficiente con las prácticas de GIP, basadas en sus ocho principios y con la priorización de las alternativas no químicas a los plaguicidas; lamenta que uno de los principales desafíos en relación con la aplicación de la GIP, que es la piedra angular de la Directiva, parece ser la ausencia actual de instrumentos y métodos de control adecuados para evaluar su cumplimiento en los Estados miembros, así como la ausencia de normas y directrices claras; subraya que la aplicación cabal de la GIP es una de las medidas clave para reducir la dependencia respecto del uso de pesticidas en el marco de una agricultura sostenible que sea ecológica, económicamente viable y socialmente responsable y que contribuya a la seguridad alimentaria europea fortaleciendo la biodiversidad y la salud humana y animal, impulsando la economía rural y reduciendo los costes de los agricultores mediante la incorporación de alternativas no químicas de bajo riesgo al mercado en las diferentes zonas europeas; destaca que se necesitan incentivos económicos adicionales y medidas educativas a fin de reforzar la adopción de prácticas de GIP en las distintas explotaciones agrícolas;
9. Considera que la GIP es una herramienta valiosa para los agricultores a la hora de luchar contra las plagas y las enfermedades y de garantizar el rendimiento de la

producción; señala que una mayor aceptación de la GIP contribuye al doble objetivo de reforzar la protección del medio ambiente y la biodiversidad y de reducir los costes que suponen para los agricultores la transición hacia alternativas más sostenibles y la reducción del uso de plaguicidas convencionales; señala que hace falta un mayor esfuerzo para promover la aceptación de la GIP a través de la investigación y los órganos de consulta de los Estados miembros; recuerda que la GIP puede contribuir considerablemente a reducir la cantidad y la variedad de plaguicidas usados;

10. Señala que, dentro de las herramientas de la GIP, el control biológico implica el fomento o la introducción de especies beneficiosas que se alimenten de las poblaciones que producen las plagas y, por tanto, las regulen, manteniéndolas bajo control; insiste, por lo tanto, en la importancia de usar plaguicidas químicos como último recurso en la GIP tras otros métodos físicos y biológicos, y en que los plaguicidas químicos se apliquen siempre de forma selectiva y precisa, porque, de lo contrario, se podrían exterminar los agentes de control de plagas beneficiosos, con lo que los cultivos serían más susceptibles a ataques en lo sucesivo;
11. Expresa preocupación por los escasísimos progresos logrados a la hora de promover e incentivar la innovación, el desarrollo y la adopción de alternativas de bajo riesgo y no químicas en sustitución de los plaguicidas tradicionales; observa que apenas unos pocos planes de acción nacionales incluyen incentivos para el registro de esos productos y métodos alternativos; hace hincapié en que los usos menores son especialmente vulnerables por la escasez de sustancias activas de importancia;
12. Subraya que el uso sostenible y responsable de plaguicidas es una condición imprescindible para la autorización de productos fitosanitarios;
13. Lamenta la falta de disponibilidad de sustancias activas y los productos fitosanitarios de bajo riesgo, causada principalmente por el dilatado proceso de evaluación, autorización y registro, debida en parte a que el plazo breve de autorización previsto para estos casos, de 120 días, rara vez se respeta a nivel de los Estados miembros; hace hincapié en que la situación actual no cumple los principios de promoción y aplicación de la GIP y destaca la importancia de la disponibilidad de plaguicidas de bajo riesgo, de la investigación adecuada y del intercambio de las mejores prácticas dentro de los Estados miembros y entre estos a fin de aprovechar plenamente el potencial de la GIP; considera que un proceso de autorización más rápido fomentaría la investigación por parte del sector sobre el desarrollo de nuevos ingredientes activos de bajo riesgo, incluidas sustancias de bajo riesgo innovadoras, garantizando de este modo que los agricultores dispongan de suficientes herramientas fitosanitarias y permitiéndoles realizar una transición más rápida a productos fitosanitarios sostenibles e incrementar la eficacia de la GIP;
14. Recuerda que al aumento de la resistencia a los plaguicidas da lugar a un aumento de su uso y de la dependencia de los mismos; señala que el aumento del uso y de la dependencia de los plaguicidas implica un elevado coste para los agricultores, tanto por los elevados costes en concepto de insumos como por la pérdida de producción debida al agotamiento del suelo y a su pérdida de calidad;
15. Señala que la mayor disponibilidad de productos fitosanitarios de bajo riesgo en el

mercado reduciría el riesgo de resistencia a los ingredientes activos y los efectos sobre las especies a los que no se destinan vinculados a los productos fitosanitarios de uso común;

16. Observa, en este sentido, que la resistencia a las sustancias activas de los plaguicidas es una fatalidad biológica en plagas y enfermedades de rápida reproducción y que es un problema que no deja de crecer; insiste, por lo tanto, en que los plaguicidas químicos han de usarse de forma selectiva y precisa, como un último recurso y no como primero y una vez agotadas todas las alternativas físicas o biológicas posibles; añade que, de lo contrario, se corre el riesgo de exterminar los agentes de control de plagas beneficiosos, de manera que los cultivos serían ser más susceptibles a ataques en lo sucesivo;
17. Señala, además, que se podría conseguir una mayor reducción del volumen de plaguicidas con cambios sistémicos que reduzcan la vulnerabilidad a los ataques de parásitos, favorezcan la diversidad estructural y biológica en vez de los monocultivos y los cultivos continuos y reduzcan la resistencia de las plagas a los ingredientes activos; destaca, por lo tanto, la necesidad de centrar la atención en métodos agroecológicos, así como de financiarlos y generalizarlos, lo que hace que todo el sistema agrícola sea más resiliente frente a las plagas;
18. Subraya que la PAC en su forma actual no tiene la ofrece estímulos e incentivos suficientes para reducir la dependencia de las explotaciones agrícolas respecto de los plaguicidas y la aceptación de técnicas ecológicas de producción; considera que son necesarios instrumentos políticos específicos en la PAC posterior a 2020 con miras a ayudar a cambiar el comportamiento de los agricultores respecto al uso de plaguicidas;
19. Lamenta que la propuesta de la Comisión sobre la nueva PAC posterior a 2020 no incorpore el principio de GIP entre los requisitos legales de gestión a que se hace referencia en su anexo III; hace hincapié en que la ausencia de vínculos entre esta Directiva y el nuevo modelo de la PAC obstaculizará de hecho la reducción de la dependencia de los plaguicidas;
20. Observa que la mayoría de los Estados miembros utilizan indicadores de riesgo nacionales para evaluar todos o parte de los efectos adversos derivados del uso de plaguicidas; recuerda que, a pesar de la obligación explícita establecida en el artículo 15 de la Directiva, los indicadores de riesgo armonizados a escala de la Unión aún no han sido acordados por los Estados miembros, lo que hace imposible comparar los progresos realizados en los diferentes Estados miembros y en la Unión en su conjunto; espera que los indicadores de riesgo armonizados, cuya fijación está ahora en curso, estén listos a principios de 2019;
21. Hace hincapié en la importancia fundamental de la biodiversidad y unos ecosistemas robustos, muy en particular en el caso de las abejas y demás insectos polinizadores, que son básicos para garantizar un sector agrícola saludable y sostenible; subraya que la protección de la biodiversidad no es exclusivamente una cuestión de protección del medio ambiente, sino también un medio para garantizar la seguridad alimentaria continua de Europa en el futuro;
22. Expresa una profunda inquietud por la pérdida de biodiversidad continua y potencialmente irreversible en Europa y por el alarmante descenso del número de

insectos voladores, en particular de los polinizadores, tal como ponen de manifiesto los resultados de un estudio científico de octubre de 2017 sobre la biomasa de insectos voladores¹ según el cual la población de insectos voladores ha caído en 63 zonas protegidas de Alemania más de un 75 % en 27 años; destaca asimismo el acusado declive de especies de aves comunes en toda Europa, posiblemente derivado del descenso en la población de insectos; señala asimismo los efectos involuntarios de los plaguicidas sobre el suelo y los organismos del suelo² y sobre otras especies a las que no están destinados; considera que los plaguicidas son uno de los principales factores responsables del descenso del número de insectos, especies de aves de las tierras agrícolas y otros organismos a los que no están destinados los plaguicidas y reitera asimismo la necesidad de que Europa opte por un uso más sostenible de los plaguicidas e incremente el número de alternativas no químicas y productos fitosanitarios de bajo riesgo para los agricultores;

23. Sostiene que los plaguicidas neonicotinoides desempeñan un papel particular en la preocupante reducción de las poblaciones de abejas en toda Europa, como ha puesto de manifiesto una serie de estudios internacionales que han servido de base para diversas peticiones ciudadanas que han recogido cientos de miles de firmas en todo el continente;
24. Reconoce la importancia de los planes de acción nacionales y de la GIP para reducir de forma considerable el uso de plaguicidas a fin de evitar una pérdida irreversible de biodiversidad, favoreciendo al mismo tiempo las medidas agroecológicas y la agricultura ecológica siempre que sea posible;
25. Hace hincapié en que el desarrollo de opciones agrícolas sostenibles es necesario para reducir el impacto del cambio climático en la seguridad alimentaria;
26. Expresa especial preocupación por el incesante uso de plaguicidas con sustancias activas mutágenas, carcinógenas o tóxicas para la reproducción, o con características alteradoras del sistema endocrino y perjudiciales para personas y animales; insiste en que el uso de esos plaguicidas es incompatible con los objetivos y el propósito de la Directiva;
27. Hace hincapié en que el medio ambiente acuático es especialmente sensible a los plaguicidas; acoge con satisfacción que los Estados miembros hayan adoptado una serie de medidas para proteger el medio ambiente acuático del uso de plaguicidas; lamenta, no obstante, que la mayoría de los Estados miembros no hayan fijado metas cuantitativas y calendarios con medidas destinadas a proteger el medio ambiente acuático de los plaguicidas, y lamenta que los que sí lo han hecho no hayan especificado cómo se iba a medir el logro de las metas u objetivos; opina que debe mejorarse el control de los plaguicidas utilizados actualmente en el medio ambiente acuático;
28. Señala que la agricultura es la principal causa de que las aguas subterráneas no alcancen un buen estado químico, ya que produce contaminación por nitratos y plaguicidas; Destaca el hecho de que evitar que los plaguicidas entren en los sistemas de agua dulce es más rentable que las costosas tecnologías de eliminación, e indica que los Estados

¹ <https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0185809>

² Véase bis https://esdac.jrc.ec.europa.eu/public_path/shared_folder/doc_pub/EUR27607.pdf.

miembros deben proporcionar a los agricultores incentivos adecuados en este sentido; reconoce asimismo, a este respecto, la importancia de la aplicación de la Directiva marco sobre el agua para mejorar la calidad del agua; acoge con satisfacción los avances de los Estados miembros en el tratamiento de sustancias prioritarias, que han dado lugar a que haya un menor número de masas de agua que no cumplen las normas relativas a sustancias como el cadmio, el plomo y el níquel, así como los plaguicidas;

29. Lamenta que el deterioro de los recursos hídricos esté dado lugar cada vez más a tratamientos adicionales del agua por los distribuidores de agua potable para garantizar que las aguas destinadas al consumo humano cumplan los límites de plaguicidas consagrados en la Directiva 98/83/CE del Consejo relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, y lamenta que los costes derivados de ello sean soportados por los consumidores y no por los responsables de la contaminación;
30. Destaca que algunos plaguicidas han sido reconocidos a nivel internacional como contaminantes orgánicos persistentes (COP) debido a su potencial de transporte de larga distancia, su persistencia en el medio ambiente y su capacidad para amplificarse biológicamente en la cadena alimentaria y acumularse en los ecosistemas, así como a sus considerables efectos negativos para la salud humana;
31. Acoge con satisfacción el hecho de que se hayan implantado en todos los Estados miembros sistemas de formación y certificación sobre el uso de productos fitosanitarios, pero lamenta que en algunos Estados miembros no se cumplan las obligaciones de formación relativas a todos los temas enumerados en el anexo I; subraya la importancia de formar a los usuarios para garantizar el uso seguro y sostenible de los productos fitosanitarios; considera que es acertado distinguir entre usuarios profesionales y los que no lo son, dado que no están sujetos a las mismas obligaciones; hace hincapié en que los usuarios profesionales y no profesionales de productos fitosanitarios deben recibir una formación adecuada;
32. Señala el potencial de utilizar tecnologías inteligentes y la agricultura de precisión como medio para administrar mejor y reducir el uso general de plaguicidas, por ejemplo, mediante tecnología de precisión con drones y GPS; destaca que la aceptación de soluciones de este tipo podría mejorar en los Estados miembros si se incorporasen mejor en los cursos de formación y programas de certificación para los usuarios de plaguicidas en los planes de acción nacionales;
33. subraya que los productos fitosanitarios no solo se utilizan en la agricultura, sino también para el control de malas hierbas y de plagas en zonas utilizadas por la población en general o por grupos vulnerables con arreglo a la definición del artículo 12 de la Directiva, como parques públicos y líneas ferroviarias; que el uso de productos fitosanitarios en estos espacios es inadecuado; acoge con satisfacción que varios Estados miembros y muchos Gobiernos regionales y locales hayan adoptado medidas para restringir o prohibir el uso de plaguicidas en zonas utilizadas por la población en general o por grupos vulnerables; señala, no obstante, la ausencia de objetivos mensurables en la mayoría de los Estados miembros;
34. Expresa preocupación ante el hecho de que muchos Estados miembros no hayan interpretado correctamente el requisito establecido en el artículo 12, letra a), interpretando que solo se refiere al uso no agrícola, mientras que, en realidad, entre los

grupos vulnerables según se definen en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 se incluye a los residentes sujetos a una exposición elevada a plaguicidas a largo plazo; señala, además, que la Comisión ha confirmado que no hay una razón jurídica que justifique que el uso agrícola debe quedar excluido de las disposiciones del artículo 12;

35. Señala el apoyo continuo de los Estados miembros a la agricultura ecológica como un sistema con un bajo nivel de plaguicidas; acoge con satisfacción que el número de explotaciones ecológicas haya seguido aumentando en la Unión, pero observa que el progreso aún difiere mucho de un Estado miembro a otro;
36. Señala que los agricultores ecológicos sufren pérdidas económicas cuando sus suelos y su producción ecológica se contamina por el uso de plaguicidas en las explotaciones de sus vecinos por medio de, por ejemplo, la propagación de los plaguicidas tras la pulverización y el movimiento de sustancias activas persistentes en el medio; indica que, en consecuencia, debido a acciones que no pueden controlar, los agricultores ecológicos se pueden ver forzados a vender sus productos como convencionales, perdiendo con ello su mayor precio, o incluso pueden perder su certificación;
37. Señala que, si bien los Estados miembros suelen tener sistemas para recopilar información sobre casos de intoxicación aguda por plaguicidas, caben dudas en cuanto a la precisión de estos datos y su uso; hace hincapié en que los sistemas para recopilar dicha información sobre la intoxicación crónica no cuentan con una amplia implantación;
38. Destaca el hecho de que el último informe de la EFSA sobre los residuos de plaguicidas en los alimentos puso de manifiesto que el 97,2 % de las muestras de toda Europa estaba dentro de los límites legales que fija la legislación de la Unión, lo que demuestra que el sistema de producción de alimentos es muy riguroso y seguro;

Recomendaciones

39. Exhorta a los Estados miembros a que concluyan la aplicación de la Directiva sin más demora;
40. Pide que los Estados miembros adopten una postura más proactiva en la aplicación práctica de la Directiva con el fin de detectar las deficiencias y los ámbitos concretos que exigen especial atención en lo tocante a la protección de la salud humana y el medio ambiente, y que no se limiten a la transposición nacional y los mecanismos de control habituales;
41. Pide a los Estados miembros que reconozcan que la Unión debe actuar sin demora para lograr la transición hacia un uso más sostenible de los plaguicidas y que la responsabilidad principal de aplicar tales prácticas corresponde a los Estados miembros; hace hincapié en que es fundamental actuar rápidamente;
42. Exhorta a los Estados miembros a que se adhieran a los calendarios establecidos para presentar planes de acción nacionales revisados; insta a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que lo hagan a la mayor brevedad, esta vez con metas cuantitativas claras y un objetivo global claro de reducción inmediata y duradera del uso de

plaguicidas, con metas de reducción anuales claramente definidas y prestando especial atención a los posibles efectos en los polinizadores y el fomento y la aceptación de alternativas no químicas y sostenibles y de productos fitosanitarios de bajo riesgo, de acuerdo con los principios de la GIP;

43. Pide a la Comisión que desarrolle más directrices sobre los principios de la GIP y su aplicación; le pide asimismo, en este sentido, que establezca directrices sobre cómo fijar criterios para medir y evaluar la aplicación de la GIP en los Estados miembros;
44. Hace un llamamiento a la Comisión y a los Estados miembros para que adopten todas las medidas necesarias al objeto de promover plaguicidas de bajo riesgo y dar prioridad a opciones y métodos no químicos que supongan menos riesgos de perjudicar a la salud y la naturaleza, garantizando al mismo tiempo una protección eficaz y eficiente de los cultivos; destaca que, para que esto tenga éxito, deben incrementarse los incentivos económicos para los agricultores que escojan tales opciones;
45. Exhorta a la Comisión y a los Estados miembros a que hagan más hincapié en la promoción del desarrollo, la investigación, el registro y la comercialización de alternativas de bajo riesgo y ecológicas, entre otros medios aumentando las oportunidades de financiación a través de Horizonte Europa y del marco financiero plurianual 2021-2027; recuerda la importancia de utilizar los plaguicidas químicos en la GIP como último recurso tras haber agotado otros métodos físicos y biológicos, y el valor añadido de las técnicas fitosanitarias sostenibles, ecológicas y seguras;
46. Pide a la Comisión que cumpla sin más demora su compromiso en el marco del Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente de proponer una estrategia de la Unión en favor de un medio ambiente no tóxico que contribuya a la innovación y al desarrollo de alternativas sostenibles, en particular soluciones no químicas; espera que la Comisión tenga especialmente en cuenta en dicha estrategia los efectos de los plaguicidas en el medio ambiente y la salud humana;
47. Insta a que se dedique una mayor atención a la reducción del riesgo, puesto que un uso generalizado de sustancias de bajo riesgo podría ser más perjudicial que un uso limitado de sustancias de alto riesgo;
48. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen una mayor coherencia de la Directiva y su aplicación con las políticas y normativas conexas de la Unión, en particular las disposiciones de la PAC y el Reglamento (CE) n.º 1107/2009, y en particular integrar como requisitos legales los ocho principios generales de la GIP, de conformidad con el artículo 14 de la Directiva;
49. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que limiten estrictamente el número de excepciones por uso esencial de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 y que actualicen los documentos de orientación pertinentes con objeto de garantizar que la evaluación del riesgo de los plaguicidas refleje la exposición y las condiciones en la vida real y tenga en cuenta todos los posibles efectos sobre la salud y el medio ambiente;
50. Recomienda otorgar a los Estados miembros flexibilidad para aplicar la GIP como parte de las medidas de ecologización en el marco de la PAC;

51. Pide a los Estados miembros a que avancen en la adopción y la aplicación de indicadores de riesgo armonizados, como ha propuesto recientemente la Comisión, a fin de controlar adecuadamente los efectos de reducción de los plaguicidas;
52. Pide a la Comisión el establecimiento de un sistema de seguimiento plenamente operativo y transparente para la recopilación periódica de datos estadísticos sobre el uso de plaguicidas, las repercusiones de las exposiciones profesionales y no profesionales y la presencia de residuos de plaguicidas en el medio ambiente, especialmente en el suelo y en el agua;
53. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan programas de investigación dirigidos a determinar los efectos del uso de plaguicidas en la salud humana, teniendo en cuenta todo el abanico de efectos toxicológicos, entre los que se incluyen el efecto inmunotóxico, la alteración endocrina y la toxicidad para el desarrollo neurológico, y centrando la atención en los efectos de la exposición prenatal a los plaguicidas en la salud infantil;
54. Insta a la Comisión a adoptar un enfoque con respecto a la gestión y el uso de productos fitosanitarios basado en el riesgo y que esté justificado por pruebas científicas independientes revisadas por pares;
55. Pide a la Comisión que presente, antes de que finalice su mandato actual, una propuesta legislativa específica que modifique el Reglamento (CE) n.º 1107/2009, al margen de la revisión general en el marco de la iniciativa REFIT, con el fin de añadir una definición y una categoría independiente para las «sustancias naturales» y las «sustancias idénticas a las naturales», para las que el criterio sea que en la naturaleza exista la presencia y exposición de la sustancia, así como de establecer un procedimiento acelerado riguroso de evaluación, autorización y registro de plaguicidas biológicos de bajo riesgo, de conformidad con su Resolución, de 15 de febrero de 2017, sobre los plaguicidas de bajo riesgo de origen biológico y con su Resolución, de 13 de septiembre de 2018, sobre la aplicación del Reglamento relativo a los productos fitosanitarios;
56. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la aplicación efectiva de las obligaciones de la Unión en virtud del Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia y del Convenio de Estocolmo de 2004 sobre contaminantes orgánicos persistentes y, por consiguiente, que incrementen sus esfuerzos por eliminar la fabricación, la comercialización y el uso de plaguicidas que sean contaminantes orgánicos persistentes, junto al establecimiento de disposiciones sobre el tratamiento de los residuos que contienen o están contaminados por cualquiera de estas sustancias;
57. Pide a los Estados miembros que garanticen la disponibilidad de servicios de asesoramiento profesionalmente cualificados e independientes que ofrezcan formación y asesoramiento a los usuarios finales sobre uso sostenible de los plaguicidas y la GPI en particular;
58. Exhorta a la Comisión y a los Estados miembros a que hagan más hincapié en incrementar la inversión y la investigación sobre el desarrollo y la aceptación de las tecnologías agrícolas de precisión y digitales a fin de hacer más eficientes los productos fitosanitarios y reducir de este modo la dependencia con respecto a los plaguicidas,

conforme a los objetivos de la Directiva, reduciendo con ello la exposición de los usuarios profesionales y la población en general; considera que la digitalización o la agricultura de precisión no deben dar lugar a la dependencia de los agricultores con respecto a determinados insumos o a su endeudamiento;

59. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que dejen de permitir la utilización de productos fitosanitarios en los espacios utilizados por la población en general o por grupos vulnerables;
60. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que inviertan en más investigaciones sobre el impacto de los plaguicidas en especies a las que no están destinados y que actúen de inmediato para minimizarlo;
61. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan un modelo de agricultura que se base en estrategias fitosanitarias preventivas e indirectas orientadas a reducir el uso de insumos externos y en sustancias naturales polivalentes; reconoce la necesidad de que se realice más investigación y desarrollo respecto a las estrategias preventivas, indirectas y agroecológicas de sanidad vegetal;
62. Pide a los Estados miembros que aumenten sus inversiones en prácticas de adaptación que impidan que las sustancias agroquímicas lleguen a las aguas superficiales y a las aguas profundas, así como en medidas que limiten la posible filtración de estas sustancias a los cursos de agua, ríos y mares; recomienda que se prohíba su uso en suelos desde los que puedan filtrarse a las aguas subterráneas;
63. Considera que es fundamental evaluar con regularidad la proporcionalidad entre la cantidad de plaguicidas vendidos y la superficie agrícola de aplicación, apoyándose en las bases de datos de los usuarios y las cantidades vendidas;
64. Exhorta a la Comisión a que prohíba de inmediato el uso de plaguicidas con sustancias activas mutágenas, carcinógenas o tóxicas para la reproducción o que tengan características alteradoras del sistema endocrino y sean perjudiciales para los seres humanos y los animales;
65. Insta a los Estados miembros a que respeten estrictamente la prohibición de importar de terceros países plaguicidas prohibidos en la Unión;
66. Pide a la Comisión que considere con detenimiento todas las medidas disponibles para garantizar el cumplimiento, incluida la apertura de procedimientos de infracción contra los Estados miembros que no cumplan la obligación de aplicar plenamente la Directiva;
67. Pide a la Comisión que actúe con firmeza contra los Estados miembros que abusan sistemáticamente de las excepciones relativas a los plaguicidas prohibidos que contienen neonicotinoides;
68. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que se aplica plenamente y se cumple eficazmente el principio de que quien contamina paga en relación con la protección de los recursos hídricos;
69. Pide que Horizonte Europa ofrezca suficiente financiación para promover el desarrollo

de estrategias de fitosanitarias basadas en un enfoque sistémico que combine técnicas agroecológicas innovadoras y medidas preventivas orientadas a reducir al mínimo el uso de insumos externos;

70. Pide a la Comisión que cree una plataforma paneuropea sobre el uso sostenible de los plaguicidas que reúna a partes interesadas y representantes sectoriales a nivel local y regional, con objeto de facilitar el intercambio de información y buenas prácticas para reducir el uso de plaguicidas;
71. Señala, además, que se podría conseguir una mayor reducción del volumen de plaguicidas con cambios sistémicos que reduzcan la vulnerabilidad a los ataques de parásitos, favorezcan la diversidad estructural y biológica en vez de los monocultivos y los cultivos continuos y reduzcan la resistencia de las plagas a los ingredientes activos; destaca, por lo tanto, la necesidad de centrar la atención en métodos agroecológicos, así como de financiarlos y generalizarlos, lo que podría hacer todo el sistema agrícola más resiliente frente a las plagas;

o

o o

72. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

27.11.2018

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la aplicación de la Directiva 2009/128/CE relativa al uso sostenible de los plaguicidas (2017/2284(INI))

Ponente de opinión (*): Sofia Ribeiro

(*): Comisión asociada – artículo 54 del Reglamento interno

SUGERENCIAS

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Se congratula por los progresos realizados por los Estados miembros en la aplicación de la Directiva 2009/128/CE y subraya su importancia a la hora de proporcionar un marco para el uso seguro y sostenible de los productos fitosanitarios;
2. Considera esencial evaluar la aplicación de la Directiva en relación con la política general en materia de plaguicidas de la Unión, incluidas las normas establecidas por el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 (Reglamento relativo a los productos fitosanitarios)¹, el Reglamento (UE) n.º 528/2012 (Reglamento relativo a los biocidas)², el Reglamento (CE) n.º 396/2005 (Reglamento relativo a los límites máximos de residuos)³ y el Reglamento (CE) n.º 178/2002 (Reglamento relativo a los requisitos generales de la

¹ Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo, DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

² Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas, DO L 167 de 27.6.2012, p. 1.

³ Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo, DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

legislación alimentaria)¹;

3. Aprecia los esfuerzos realizados para lograr un uso sostenible de los plaguicidas en la Unión reduciendo los riesgos y el impacto potencial del uso de plaguicidas en la salud humana y animal y en el medio ambiente y promoviendo el uso de prácticas y técnicas que ofrezcan una alternativa ecológica a los plaguicidas;
4. Señala que, si bien los Estados miembros suelen tener sistemas para recopilar información sobre casos de intoxicación aguda por plaguicidas, caben dudas en cuanto a la precisión de estos datos y su uso; hace hincapié en que los sistemas para recopilar dicha información sobre la intoxicación crónica no cuentan con una amplia implantación;
5. Toma nota de que estaba previsto que el informe de aplicación sobre la Directiva (COM (2017) 0587) presentado en octubre de 2017 hubiera sido presentado por la Comisión el 26 de noviembre de 2014;
6. Observa, además, que en el informe de situación de 2017 de la Comisión se señalan lagunas significativas en los planes de acción nacionales de los Estados miembros, algunos de los cuales se aprobaron con retrasos significativos y cierta diversidad en cuanto a su exhaustividad y cobertura; por ejemplo, solo cinco planes de acción nacionales tienen objetivos de reducción mensurables;
7. Señala que muchos Estados miembros han modificado sus objetivos iniciales, centrándose más en la reducción de los riesgos asociados con los productos fitosanitarios que en las reducciones reales de las cantidades utilizadas;
8. Considera que los planes de acción nacionales deben basarse en los resultados y las evaluaciones, así como en los medios;
9. Insta a la Comisión a promover la armonización de los indicadores de riesgo a escala de la Unión y a obligar a los Estados miembros a proporcionar información más completa en sus planes de acción nacionales, que deben ser coherentes y comparables e incluir objetivos y metas mensurables y realizables, así como a recoger datos más fiables, incluidas estadísticas públicas relativas a los efectos sobre la salud, los consumidores, los animales, la calidad del suelo y el medio ambiente y a la trazabilidad de las exposiciones profesionales y no profesionales;
10. Pide, por lo tanto, que se recopilen datos sobre el uso de plaguicidas, tal y como se prevé en el Reglamento (CE) n.º 1185/2009² relativo a las estadísticas sobre el uso de plaguicidas, incluyendo la utilización de indicadores simples y prestando más atención a las herramientas de control a escala de la Unión;
11. Señala, en este contexto, la importancia de la transparencia por lo que respecta a las estadísticas sobre el uso de plaguicidas, ya que sus efectos sobre el público y los bienes

¹ Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.

² Reglamento (CE) n.º 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas, DO L 324 de 10.12.2009, p. 1.

públicos van más allá de los meros intereses comerciales;

12. Considera que la gestión integrada de plagas es una de las piedras angulares de la presente Directiva, que desempeña un papel fundamental en la reducción de la dependencia de los productos fitosanitarios, que, según algunos estudios revisados por pares, podría situarse entre el 30 % y el 50 %, y que representa un valioso conjunto de herramientas para que los agricultores luchen contra las plagas y las enfermedades y garanticen el rendimiento de la producción;
13. Lamenta el hecho de que en algunos Estados miembros aún no se ha alcanzado un compromiso pleno con la gestión integrada de plagas, y considera que esto debe corregirse a fin de desarrollar una agricultura más sostenible desde el punto de vista del medio ambiente y más respetuosa con la salud humana, con menores costes y con beneficios para el medio ambiente, los consumidores y los agricultores, teniendo en cuenta que el uso de productos fitosanitarios es a menudo esencial para fines de cultivo;
14. Hace hincapié, por lo tanto, en la importancia de utilizar plaguicidas químicos en la gestión integrada de plagas como último recurso, tras haber agotado otros métodos físicos y biológicos, así como de aplicarlos siempre de manera selectiva y específica;
15. Subraya que los agricultores deben contar con más soluciones para proteger los cultivos, incluyendo una amplia variedad de sustancias activas, sustancias de bajo riesgo, métodos físicos y alternativas a los mismos, como organismos o sus extractos (control biológico), a fin de garantizar una estrategia global en materia de gestión de plagas que puedan aplicar los agricultores europeos;
16. Recuerda que los productos fitosanitarios son instrumentos importantes para la agricultura y el control de las malas hierbas y las plagas en las zonas urbanas, incluidos los parques públicos, los ferrocarriles y otros sectores, especialmente para reducir, eliminar y prevenir las pérdidas de rendimiento causadas por plagas, enfermedades, malas hierbas y especies exóticas invasoras, combatir la aparición de resistencia a los patógenos y contribuir así a estabilizar los ingresos de los agricultores de modo que puedan producir de forma segura y a precios razonables;
17. Recuerda, no obstante, que el incremento de la resistencia a los plaguicidas aumenta su uso y la dependencia de los mismos;
18. Destaca el hecho de que el último informe de la EFSA sobre los residuos de plaguicidas en los alimentos puso de manifiesto que el 97,2 % de las muestras de toda Europa estaba dentro de los límites legales que fija la legislación de la Unión, lo que demuestra que el sistema de producción de alimentos es muy riguroso y seguro;
19. Señala que los Estados miembros han adoptado una serie de medidas para proteger el medio acuático de los efectos de los plaguicidas;
20. Acoge con satisfacción el hecho de que, en general, las aguas europeas están cada vez más limpias, si bien aún hay margen de mejora;
21. Pide una mayor inversión en prácticas de adaptación que impidan que las sustancias agroquímicas lleguen a las aguas superficiales y a las aguas profundas;

22. Aboga por la adopción de medidas que limiten la posible filtración de estas sustancias a los cursos de agua, ríos y mares y recomienda que se prohíba su uso en suelos donde puedan filtrarse a las aguas subterráneas;
23. Destaca el hecho de que evitar que los plaguicidas entren en los sistemas de agua dulce es rentable en comparación con las costosas tecnologías de eliminación;
24. Subraya la necesidad de dar a los agricultores acceso a las últimas tecnologías digitales, así como de invertir en una agricultura digital y de precisión, a fin de evitar la dispersión de productos fitosanitarios en zonas no destinatarias y desarrollar métodos de biocontrol;
25. Subraya la necesidad de investigar e innovar para desarrollar productos fitosanitarios de bajo riesgo, dado que su mayor disponibilidad en el mercado reduciría el riesgo de resistencia a los ingredientes activos y los efectos sobre las especies a los que no se destinan, que suelen vincularse a los productos fitosanitarios de uso común;
26. Insta a la Comisión a adoptar un enfoque con respecto a la gestión y el uso de dichos productos basado en el riesgo y que esté justificado por pruebas científicas independientes revisadas por pares;
27. Hace hincapié en que los pequeños usuarios se ven particularmente perjudicados por la escasez de sustancias activas relevantes;
28. Considera que un aumento de la inversión y la investigación en equipos y tecnología podría desempeñar un importante papel a la hora de hacer que los productos fitosanitarios sean más eficientes y de reducir la posible exposición de los agricultores, los operadores y el público en general;
29. Considera que un proceso de autorización más rápido fomentaría la investigación por parte del sector sobre el desarrollo de nuevos ingredientes activos de bajo riesgo, incluidas sustancias de bajo riesgo nuevas e innovadoras, garantizando de este modo que los agricultores dispongan de suficientes herramientas fitosanitarias y permitiéndoles realizar una transición más rápida a productos fitosanitarios sostenibles e incrementar la eficacia de la gestión integrada de plagas;
30. Advierte asimismo del elevado número de excepciones, lo que resulta negativo para la previsibilidad de la utilización y obstaculiza la inversión en investigación e innovación por parte de las empresas;
31. Recuerda la importancia de movilizar el programa Horizonte Europa con objeto de financiar más investigación sobre productos biológicos de control de plagas de bajo riesgo y de buscar soluciones mecánicas o químicas más respetuosas con el medio ambiente;
32. Subraya la necesidad de realizar inversiones para desarrollar, mantener u obtener la homologación para un uso más restringido de productos fitosanitarios para un número limitado de productos básicos cultivados en regiones ultraperiféricas, con el objetivo, entre otros, de lograr que sean más competitivos y económicamente viables, en particular tras la apertura de los mercados a las importaciones de terceros países;

33. Subraya la importancia de los plaguicidas ecológicos de bajo riesgo, así como la necesidad de promover su desarrollo, autorización y comercialización en la Unión; pide a la Comisión que promueva los cambios necesarios en la normativa actual a fin de establecer una definición común, haciendo una distinción clara entre los productos fitosanitarios orgánicos y los químicos y sintéticos;
34. Insta a los Estados miembros a que respeten estrictamente la prohibición de importar de terceros países plaguicidas prohibidos en la Unión;
35. Sostiene que los plaguicidas neonicotinoides desempeñan un papel particular en la preocupante reducción de las poblaciones de abejas en toda Europa, como ha puesto de manifiesto una serie de estudios internacionales que han servido de base para diversas peticiones ciudadanas que han recogido cientos de miles de firmas en todo el continente;
36. Recomienda que los Estados miembros intensifiquen las campañas de información y sensibilización a fin de garantizar que los agricultores sepan cómo utilizar adecuadamente los productos fitosanitarios y de que estén plenamente informados de sus efectos, en particular sobre cómo proteger su salud y la de los demás;
37. Destaca la importancia de los servicios de asesoramiento agrícola de la PAC para ayudar a los agricultores, entre otras cosas, a reducir el uso de plaguicidas y para incorporar de manera fructífera y rentable la gestión integrada de plagas como práctica habitual, recurriendo únicamente a los plaguicidas químicos en caso necesario después de usar alternativas físicas y biológicas;
38. Subraya la necesidad de compartir las mejores prácticas dentro de los Estados miembros y entre ellos, y destaca la importancia de la adquisición de conocimientos y capacidades en relación con las alternativas a los plaguicidas químicos, así como de la plena utilización de la gestión integrada de plagas;
39. Señala, además, que se podría conseguir una mayor reducción del volumen de plaguicidas con cambios sistémicos que reduzcan la vulnerabilidad a los ataques de parásitos, favorezcan la diversidad estructural y biológica en vez de los monocultivos y los cultivos continuos y reduzcan la resistencia de las plagas a los ingredientes activos; destaca, por lo tanto, la necesidad de centrar la atención en métodos agroecológicos, así como de financiarlos y generalizarlos, lo que hace que todo el sistema agrícola sea más resiliente frente a las plagas;
40. Considera que es fundamental evaluar con regularidad la proporcionalidad entre la cantidad de plaguicidas vendidos y la superficie agrícola de aplicación, apoyándose en las bases de datos de los usuarios y las cantidades vendidas; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que creen plataformas de buenas prácticas en la utilización de plaguicidas y la protección integrada a escala regional y local;
41. Subraya la importancia de la formación de los usuarios para garantizar un uso seguro y sostenible de los productos fitosanitarios y hace hincapié en que los usuarios profesionales y no profesionales han de recibir una formación adecuada, que debe extenderse a las pequeñas empresas y las microempresas;

42. Acoge con satisfacción el hecho de que se hayan implantado en todos los Estados miembros sistemas de formación y certificación sobre el uso de productos fitosanitarios y de que aproximadamente cuatro millones de usuarios hayan recibido formación hasta la fecha, pero señala que, debido a deficiencias en los datos, se carece de información sobre la cantidad de usuarios de productos fitosanitarios que todavía no han recibido formación;
43. Subraya que el uso sostenible y responsable de plaguicidas es una condición imprescindible para la autorización de productos fitosanitarios.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE
PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	22.11.2018
Resultado de la votación final	+: 26 -: 1 0: 4
Miembros presentes en la votación final	Clara Eugenia Aguilera García, Eric Andrieu, Daniel Buda, Nicola Caputo, Jacques Colombier, Michel Dantin, Paolo De Castro, Albert Deß, Herbert Dorfmann, Norbert Erdős, Luke Ming Flanagan, Karine Gloanec Maurin, Esther Herranz García, Jarosław Kalinowski, Norbert Lins, Philippe Loiseau, Mairead McGuinness, Giulia Moi, Ulrike Müller, James Nicholson, Maria Noichl, Maria Lidia Senra Rodríguez, Ricardo Serrão Santos, Marc Tarabella
Suplentes presentes en la votación final	Angélique Delahaye, Maria Heubuch, Anthea McIntyre, John Procter, Sofia Ribeiro, Annie Schreijer-Pierik
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Stanisław Ozóg, Monika Vana

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

26	+
ALDE	Ulrike Müller
ECR	Anthea McIntyre, James Nicholson, Stanisław Ożóg, John Procter
ENF	Philippe Loiseau
PPE	Daniel Buda, Michel Dantin, Angélique Delahaye, Albert Deß, Herbert Dorfmann, Norbert Erdős, Esther Herranz García, Jarosław Kalinowski, Norbert Lins, Mairead McGuinness, Sofia Ribeiro, Annie Schreijer-Pierik
S&D	Clara Eugenia Aguilera García, Eric Andrieu, Nicola Caputo, Paolo De Castro, Karine Gloanec Maurin, Maria Noichl, Ricardo Serrão Santos, Marc Tarabella

1	-
GUE	Luke Ming Flanagan

4	0
EFDD	Giulia Moi
GUE/NGL	Maria Lidia Senra Rodríguez
VERTS/ALE	Maria Heubuch, Monika Vana

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE
PARA EL FONDO**

Fecha de aprobación	22.1.2019
Resultado de la votación final	+ : 51 - : 1 0 : 6
Miembros presentes en la votación final	Margrete Auken, Pilar Ayuso, Catherine Bearder, Ivo Belet, Simona Bonafè, Biljana Borzan, Paul Brannen, Soledad Cabezón Ruiz, Nessa Childers, Birgit Collin-Langen, Miriam Dalli, Seb Dance, Angélique Delahaye, Mark Demesmaecker, Stefan Eck, Bas Eickhout, José Inácio Faria, Karl-Heinz Florenz, Francesc Gambús, Elisabetta Gardini, Arne Gericke, Jens Gieseke, Julie Girling, Sylvie Goddyn, Françoise Grossetête, Jytte Guteland, Anneli Jäätteenmäki, Jean-François Jalkh, Benedek Jávor, Kateřina Konečná, Urszula Krupa, Peter Liese, Valentinas Mazuronis, Susanne Melior, Miroslav Mikolášik, Rory Palmer, Gilles Pargneaux, Bolesław G. Piecha, Pavel Poc, John Procter, Frédérique Ries, Daciana Octavia Sârbu, Annie Schreijer-Pierik, Ivica Tolić, Nils Torvalds, Adina-Ioana Vălean, Jadwiga Wiśniewska, Damiano Zoffoli
Suplentes presentes en la votación final	Nikos Androulakis, Cristian-Silviu Buşoi, Christophe Hansen, Martin Häusling, Anja Hazekamp, Jan Huitema, Tilly Metz, Bart Staes, Tiemo Wölken
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Olle Ludvigsson

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

51	+
ALDE	Catherine Bearder, Jan Huitema, Anneli Jäätteenmäki, Valentinas Mazuronis, Frédérique Ries, Nils Torvalds
ECR	Mark Demesmaecker, Arne Gericke
EFDD	Sylvie Goddyn
ENF	Jean-François Jalkh
GUE/NGL	Stefan Eck, Anja Hazekamp, Kateřina Konečná
PPE	Pilar Ayuso, Ivo Belet, Cristian-Silviu Buşoi, Birgit Collin-Langen, Angélique Delahaye, José Inácio Faria, Karl-Heinz Florenz, Francesc Gambús, Françoise Grossetête, Christophe Hansen, Peter Liese, Miroslav Mikolášik, Annie Schreijer-Pierik, Ivica Tolić, Adina-Ioana Vălean
S&D	Nikos Androulakis, Simona Bonafè, Biljana Borzan, Paul Brannen, Soledad Cabezón Ruiz, Nessa Childers, Miriam Dalli, Seb Dance, Jytte Guteland, Olle Ludvigsson, Susanne Melior, Rory Palmer, Gilles Pargneaux, Pavel Poc, Daciana Octavia Sârbu, Tiemo Wölken, Damiano Zoffoli
VERTS/ALE	Margrete Auken, Bas Eickhout, Martin Häusling, Benedek Jávor, Tilly Metz, Bart Staes

1	-
ECR	John Procter

6	0
PPE	Elisabetta Gardini, Jens Gieseke, Julie Girling
ECR	Urszula Krupa, Bolesław G. Piecha, Jadwiga Wiśniewska

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones